RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2025 -MDC-GM

Castilla, 03 de Junio del 2025.

VISTOS:

El INFORMEN° 020-2025 -MDC/SGO/SO-LSHL//HRYC N°0007961 de la Supervisión de obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; el OFICIO N° 164 -2025-MDC-GDUREI-SGO DEL 21.03.2025 de la Sub Gerencia de Obras; el INFORME N° 021-2025 -MDC/SGO/SO-LSHL//HRYC N°0008810 de la Supervisión de obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; la CARTA N° 047-2025 -MDC/SO-LSHL//HRYC N°0010252 de la Supervisión de obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; la Carta Notarial 03-2025-MDC-GM de fecha 15 de Abril del 2025; el Informe N° 682-2025-MDC/SGO de fecha 11 de Abril del 2025 del Sub Gerente de Obras; el Informe N° 027-2025-MDC/SGO/SO-LSHL de fecha 14 de Mayo del 2025 del supervisor de obra; el Informe N° 893-2025-MDC/GDUREI-SGO de fecha de 14 Mayo del 2025 del Sub Gerente de Obras; el Informe N° 1377-2025-MDC/GDUREI de fecha 16 de Mayo del 2025 del Gerente de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura; el Informe N° 1167-2025-MDC/OGAJ de fecha 20 de Mayo del 2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 990-2025-MDC/GDUREI-SGO de fecha 30 de Mayo del 2025 del Sub Gerente de Obras; el Informe N° 1505-2025-MDC/GDUREI de fecha 30 de Mayo del 2025 del Gerente de Desarrollo urbano Rural Infraestructura; el proveído N° 1040-2025-MDC/GM de fecha 30.05.2025; el Informe N° 1222-2025-MDC/OGAJ de fecha 02 de Junio del 2025 del Jefe de la Oficina general de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personaría jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a dicha autonomía se encuentra facultada a emitir actos administrativos correspondientes a fin de proteger los intereses de la Entidad;

Que, conforme a la norma aplicable a la firma del contrato, se debe aplicar la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y mediante Decreto Supremo N°71-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,

Que, en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios; en su Artículo N°63.- PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA RESOLUCION DE CONTRATO; cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan.63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**. c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento. (...). En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. La Entidad puede resolver

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2025 -MDC-GM

Castilla, 03 de Junio del 2025.

el contrato de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el Contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.(...). En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúan, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándose mediante carta notarial.

Que, con fecha 20 de noviembre del 2020 se suscribió el Contrato N° 039-2020-MDC-GM –GAYF- proveniente del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°002-2020-MDC-CS Segunda Convocatoria, bajo el sistema de Contratación: a precios unitarios para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA AVENIDA PROGRESO EN LOS TRAMOS 1-341, 1-342, 1-343, 1-344 y 1-345 y DESDE LA CUADRA 01 HASTA LA CUADRA 18, DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código ARCC 3209, 3210, 3211, 3212 Y 3213, CUI 2461791, por el monto de S/. 3,770,626.60 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 60/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) Días Calendarios;

Que, mediante INFORME N° 020-2025 -MDC/SGO/SO-LSHL//HRYC N°0007961; la Supervisión de obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; define: Alcanzo Observaciones a Ejecución de Trabajos en obra y solicita Oficializar Urgente a Ejecutor de Obra en Cumplimiento de su Compromiso Contractual y Ejecución de Obra de Acuerdo al Expediente Técnico.

Que, mediante fecha 18.03.2025; se realizó ACTA DE VISITA INOPINADA DE LA SUB GERENCIA DE OBRA; donde se definió: Se hicieron presentes en el proyecto el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el Sub Gerente de obra y el Monitor de obra, contándose con la presencia del Ing. Supervisor de Obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; con quien se realizó el recorrido de la obra en la Avenida Progreso, verificándose lo siguientes: trabajos de corte del material respecto al adicional de obra N°02. En campo solo hay 08 trabajadores de los cuales 02 son trabajadores de control de tráfico, 02 de control de maquinaria y 04 trabajadores en obra. Por otro lado, se deja en constancia que el Ing. Residente de obra NO se encontró en obra, lo cual amerita penalidad según contrato de obra.

Que, mediante OFICIO N° 164 -2025-MDC-GDUREI-SGO DEL 21.03.2025; la Sub Gerencia de Obras comunica a vuestra representada; el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; ante: -La inasistencia del Residente de Obra. -Serias deficiencias en la Ejecución de Trabajos en obra; de acuerdo a lo indicado por la Supervisión de obra. – El ritmo de avance en obra se mantiene lento; no se evidencian mayores intervenciones respecto al adicional de obra N° 02 y partidas contractuales pendientes. Se verifica frentes de trabajos paralizados y se mantiene reducido injustificadamente la ejecución de trabajos en obra.

Que, mediante INFORMEN° 021-2025 -MDC/SGO/SO-LSHL//HRYC N°0008810; la Supervisión de obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; define: La ejecución de la obra representa un avance físico parcial de 9.88% y un avance físico acumulado del 81.40% que incluye el porcentaje de la sumatoria de la prestación de adicional N° 01 más el porcentaje de la valorización contractual del presente mes (valorización N° 13 Consorcio San José – al mes de ENERO - 2025). El avance acumulado ejecutado del periodo (08.01.25 al 14.01.25), es de 82.62%, menos al acumulado programado de 100%, siendo menor con una diferencia negativa de -17.38%. La condición de la ejecución de la obra se encuentra ATRASADA. La condición de la ejecución de la prestación de adicional de obra N° 02 obra se encuentra ATRASADA. En la fecha con corte al 24.03.25 el contratista no ha culminado con las partidas contractuales de ejecución de la obra, por lo que se concluye que está incumpliendo sus obligaciones contractuales, derivado del retraso injustificado en la ejecución de la obra. La obra se encuentra actualmente en ejecución de la prestación de adicional de obra N° 02, además el contratista ha caído en retraso injustificado en la ejecución de la obra, de acuerdo a lo estipulado en el art. 88 DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA, Art. 89

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2025 -MDC-GM

Castilla, 03 de Junio del 2025.

INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA para que la entidad determine las acciones correspondientes sobre posible intervención económica de obra o resolución de contrato.

Que, mediante CARTA Nº 047-2025 -MDC/SO-LSHL//HRYC N°0010252; la Supervisión de obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; REMITE Valorización N°014 (Periodo del 10.03.2025 al 31.03.2025) por el monto de S/ 37,827.67; con un avance ejecutado mensual del 1% y un avance físico ejecutado acumulado de 83.42% del monto contractual.

Que, mediante Carta Notarial 03-2025-MDC-GM de fecha 15 de Abril del 2025, debidamente notificada el 23 de Abril del 2025, se le notificó al contratista el incumplimiento de obligaciones contractuales indicándole lo siguiente "La Sub Gerencia de obras indica que de acuerdo a lo definido por la Supervisión de Obra ING. HUAMAN LABAN LEYDER SMITH y lo verificado en campo; la EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSE; mantiene el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; porque no ha culminado las metas CONTRACTUALES referente a: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUINES DE CONCRETO PARA ESTACIONAMIENTO, EJECUCIÓN DE RAMPAS VEHICULARES, ÁREAS VERDES, SEÑALIZACIÓN Y EL ADICIONAL DE OBRA N°02, con lo que se ratifica que – El ritmo de avance en obra se mantiene lento; porque no ha culminado el Adicional de obra N°02 y partidas contractuales pendientes. Además, no se han corregido las deficiencias en la Ejecución de Trabajos en obra; de acuerdo a lo indicado por la Supervisión de obra", y asimismo se le otorgo el plazo de tres (03) días hábiles para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades a las que hubiera lugar, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios; en su Artículo N°63.- PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA RESOLUCION DE CONTRATO.

Asimismo, se indica que las partidas del incumplimiento por parte del CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSE; son las que continuación se detallan:

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADOS PENDIENTES
--	**PARTIDAS CONTRACTUALES PENDIENTES DE EJECUTAR**		
02.03.02.02	PAVIMENTACION		
02.03.02.02.01	CAMA DE ARENA DE E=0.03 M.PARA ASENTADO DE ADOQUINES	m2	960.65
02.03.02.02.02	ADOQUIN PARA PAVIMENTO	m2	960.65
02.03.02.02.03	SELLADO DE JUNTAS	m2	1,142.75
02.03.02.02.04	COMPACTACION FINAL CON EQUIPO LIVIANO	m2	1,142.75
02.03.03	SARDINEL EN JARDIN		
02.03.04	PISOS EN JARDIN		
02.03.04.01	PAVIMENTO EN PISOS		
02.03.04.01.01	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE PISOS EN JARDIN	m2	2,087.74
02.03.04.01.02	PISO DE CONCRETO F'C= 175KG/CM2, PULIDO 1:2 X 1 CM Y BRUÑADO; E=0.15M	m2	2,087.74
02.03.04.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PISOS DE JARDIN	m2	238.80
02.03.04.01.04	CURADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO	m2	2,087.74
02.03.05	AREAS VERDES		
02.03.05.01	SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE TERRENO AGRICOLA	m2	178.88
02.03.05.02	SEMBRADO DE GRASS	m2	7,437.64
02.04	SEÑALIZACION		
02.04.01	PINTADO DE PAVIMENTOS (SIMBOLOS Y LETRAS)	m2	894.98
02.04.02	PINTADO DE PAVIMENTOS (LINEA CONTINUA)	m	5,635.08
02.04.03	SEÑALES PREVENTIVAS 0.60X 0.60 M	und	43.00
02.04.04	SEÑALES REGLAMENTARIAS 0.60 X 0.90 M	und	7.00
02.04.06	PINTADO DE SARDINELES	m2	1,829.75
02.05	VARIOS		
02.05.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	27,196.66

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2025 -MDC-GM

Castilla, 03 de Junio del 2025.

Que, mediante Informe N° 682-2025-MDC/SGO de fecha 11 de Abril del 2025, el Sub Gerente de Obras emite opinión indicando que se ratifica que el contratista consorcio San José esta incumpliendo contractualmente debido a que no ha culminado las metas contractuales referentes a: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUINES DE CONCRETO PARA ESTACIONAMIENTO, EJECUCIÓN DE RAMPAS VEHICULARES, AREAS VERDES, SEÑALIZACION, SEÑALIZACION Y EL ADICIONAL DE OBRA 02, además no realiza el levantamiento de observaciones de trabajos realizados con deficiencias definidas por el supervisor de obra, por lo que se enmarcaría en el procedimiento de resolución de contrato item a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requeridos para ello.;

Que, mediante Informe N° 027-2025-MDC/SGO/SO-LSHL de fecha 14 de Mayo del 2025, el supervisor de obra informa que debido al incumplimiento de obligaciones contractuales la penalidad a aplicar (otras penalidades) asciende a S/. 49,676.23 Soles y la penalidad por mora asciende S/. 403,250.44 Soles.

Que, mediante Informe N° 893-2025-MDC/GDUREI-SGO de fecha de 14 Mayo del 2025, el Sub Gerente de Obras manifiesta que el CONSORCIO SAN JOSÉ no ha reiniciado ningún trabajo en obra desde el 09.04.2025, INCURRIENDO en una penalidad máxima de S/. 403,250.44 Soles, por lo que sugiere resolver el contrato N° 039-2020-MDC-GM;

Que, mediante Informe N° 1377-2025-MDC/GDUREI de fecha 16 de Mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura solicita resolver el contrato por haber alcanzado el máximo de la penalidad asciende a S/. 403,250.44 Soles, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Informe N° 1167-2025-MDC/OGAJ de fecha 20 de Mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina y recomienda RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 039-2020-MDC-GM-GAYF-SGL cuyo objeto es la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA AVENIDA PROGRESO EN LOS TRAMOS 1-341, 1-342, 1-343, 1-344 y 1-345 y DESDE LA CUADRA 01 HASTA LA CUADRA 18, DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código ARCC 3209, 3210, 3211, 3212 Y 3213, CUI 2461791, por la causal establecida en el literal a) incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a su cargo pese haber sido requerido, y al literal b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, de conformidad con el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM. Asimismo, opina que se aplique la penalidad por mora por el monto de S/. 403,250.44 Soles y el monto de otras penalidades por S/. 49,676.23 Soles;

Que, mediante Informe N° 990-2025-MDC/GDUREI-SGO de fecha 30 de Mayo del 2025, el Sub Gerente de Obras indica que en virtud al acta de visita inopinada de fecha 29.04.2025 suscrita por el Gerente de Desarrollo urbano Rural Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, el Monitor y supervisor de obra verificándose que no se han reactivados los trabajos no han culminado las metas de: estacionamiento, trabajos de rampas, áreas verdes, señalización y el adicional de obra N° 03, verificándose que no hay ningún trabajador en obra. Por lo que manteniéndose en incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales procede la resolución del Contrato N° 039-2020-MDC-GM-GAYF-SGL. Asimismo, indica que durante el periodo de 28.03.2025 al 28.04.2025 el contratista llegó a acumular la penalidad máxima por mora por el monto de S/. 403,250.44 Soles, y que, conforme al procedimiento, la constatación física de la obra se realizara el 16.06.2025 a horas 10.00 am. Asimismo, realizar precisiones a la Resolución de Contrato N° 039-2020-MDC-GM-GAYF-SGL, en mérito a lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2025 -MDC-GM

Castilla, 03 de Junio del 2025.

3. ANÁLISIS DE PENALIDAD MAXIMA POR MORA.-

3.1. Con INFORME N° 027-2025-MDC/SGO/SO-LSHL//HRYC N°14018; la Supervisión de obra Ing. Leyder Smith Huamán Labán; determina la Penalidad a Ejecutor de obra - CONSORCIO SAN JOSÉ; donde indica: Respecto a Penalidad por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación, se indica que el plazo para ejecutar el Adicional de obra N°02 es del 10 al 27 de marzo de 2025; que si bien la Entidad ha denegado la Ampliación de plazo por 18 dias calendario (RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0112-2025-MDC-GM (04.04.2025); por no cumplir el procedimiento definido en el definido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios.; es necesario el plazo para ejecutar el Adicional de obra N°02; por lo que el Contratista Consorcio San José deberá presentar ante la Entidad sus procedimientos para justificar la necesidad de este plazo; por lo es de opinión del suscrito que la penalidad se cuantifique desde el 28.03.2025; de acuerdo al siguiente detalle: donde establece:

CALCULO DE PENALIDAD POR MORA		
RESULTADO DE CALCULO DE PENALIDAD		FORMULA
PORCENTAJE MAXIMO POR NORMA	10%	**Donde F tendrá los siguientes valores:**
MONTO DE CONTRATO	S/ 3,770,628.60	Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias}}$
Contrato + Adic - Deduct:	S/ 4,032,504.44	
PLAZO DE CONTRATO/S	212 DC	Donde:
FACTOR	0.15	F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) dias o;
PENALIDAD DIARIA	S/ 12,580.83	
Fecha de Termino de Obra a considerar	27/03/2025	Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o
Fecha de corte:	28/04/2025	item quedebiò ejecutarse.
RETRASO EN DIAS CALENDARIOS	32.00	
PENALIDAD A APLICAR	S/ 405,786.61	
MONTO MAXIMO DE PENALIDAD	S/ 403,250.44	
El Monto de la penalidad por MORA sera de :	**S/ 403,250.44**	que equival al 10% del valor actual aprobado

De lo que se concluye que la EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSE; ha acumulado la penalidad máxima el 28.04.2025 por el monto de S/ 403, 250.44 (Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Cincuenta con 44/100 Soles).

3.2. Esta Sub Gerencia de Obras opina que corresponde la cuantificación de la penalidad por mora desde el 28.03.2025; (Considerando que la ejecución del Adicional de obra N°02 corresponde del 10.03.2025 al 27.03.2025; a pesar que la Entidad denegó la Ampliación de plazo N°06 por 18 dias calendario; el Contratista Consorcio San José deberá presentar ante la Entidad sus procedimientos para justificar la necesidad de este plazo). Por lo que la penalidad máxima se cumple el 28.04.2025.

4. CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO. –

4.1. Al respecto se indica que en cumplimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios; en su Artículo N°63.- PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA RESOLUCION DE CONTRATO; se ha realizado el procedimiento de Resolución de Contrato por la causal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2025 -MDC-GM

Castilla, 03 de Junio del 2025.

- De acuerdo a lo definido por el Supervisor de obra, Ing. Leyder Smith Huamán Labán en el Ítem antecedentes; el CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSE; se mantuvo en INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; debido a que NO culmino las metas CONTRACTUALES referente a: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAVIMENTO DE ADOQUINES DE CONCRETO PARA ESTACIONAMIENTO, EJECUCIÓN DE RAMPAS VEHICULARES, ÁREAS VERDES, SEÑALIZACIÓN Y EL ADICIONAL DE OBRA N°02; NO realizo el levantamiento de observaciones de trabajos realizados con deficiencias técnicas; además desde el 09.04.2025 paralizo trabajos injustificadamente.

- Lo cual se ha podido constatar de acuerdo a ACTAS DE VISITAS INOPINADAS DE FECHA: 28.03.2025, 02.04.2025, 10.04.2025, 15.04.2025, 24.04.2025; con participación de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, la Subgerencia de Obras, el Monitor de obra y el Supervisor de obra; donde se evidencia que se mantiene el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL por parte del CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSE.

- En cumplimiento de la normatividad se procedió a notificar el 23.04.2025 la Carta Notarial N°03 -2025-MDC-GM; donde se comunica al CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSÉ; APERCIBIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES; y se solicita que en un plazo de tres días hábiles proceda al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- Con ACTA DE VISITA INOPINADA DE FECHA: 29.04.2025; con participación de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, la Subgerencia de Obras, el Monitor de obra y el Supervisor de obra se evidencio que: "Se verifica que a pesar de haber sido notificado el 23.04.2025 la Carta Notarial N°03 -2025-MDC-GM; donde se comunica al CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSÉ; APERCIBIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES; en obra no se han reactivado los trabajos, no se han culminado las metas de: Estacionamiento, trabajos de rampas, áreas verdes, señalización Y Adicional de obra N°02. No se verifica ningún trabajador en obra. El Contratista consorcio San José se mantiene en INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL".

- Por lo que; considerando que el CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSE; mantiene el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; a pesar de haber sido notificado el apercibimiento con Carta Notarial N°03 -2025-MDC-GM; corresponde la RESOLUCION DE CONTRATO N°039-2020-MDC-GM –GAYF-SGL, bajo la causal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

4.2. Además, se precisa que es este periodo del 28.03.2025 al 28.04.2025; el CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSÉ; llego a acumular la Penalidad Máxima por Mora por el monto de S/ 403, 250.44 (Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Cincuenta con 44/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 1505-2025-MDC/GDUREI de fecha 30 de Mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo urbano Rural Infraestructura alcanza a esta Gerencia Municipal, las precisiones sobre la resolución del Contrato N° 039-2020-MDC-GM-GAYF-SGL, indicando que pese haber sido requerido el contratista no ha reiniciado los trabajos en la ejecución de la obra para lo cual se ha suscrita el acta de visita in situ de fecha 29.04.2025, por lo que corresponde ejecutar el apercibimiento y resolver el contrato mencionado, y que además a la fecha 28.04.2025 el contratista ha acumulado el máximo de la penalidad de mora por el monto de S/. 403,250.44 Soles;

Que, mediante proveído N° 1040-2025-MDC/GM de fecha 30.05.2025, se le solicita opinión legal respecto a las precisiones de causales para resolver contrato;

Que, mediante Informe N° 1222-2025-MDC/OGAJ de fecha 02 de Junio del 2025, el Jefe de la Oficina general de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que al haber sustentado el Sub Gerente de Obras y Gerente de Desarrollo Urbano Rural Infraestructura, la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y máxima penalidad por mora y conforme lo expuesto en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica las conclusiones del Informe N° 001167-2025-MDC/OGAJ., de fecha 20 de mayo de 2025, respecto a la Resolución Total del Contrato N° 039-2020-MDC-GM-GAYF-SGL., por lo

cual, corresponde derivar el presente expediente a la Gerencia Municipal a efectos que emita el acto resolutivo correspondiente. Asimismo, realiza el siguiente análisis jurídico respecto al procedimiento y causales para la resolución del contrato:

De lo expuesto en el presente informe, tenemos lo siguiente:

1. ***Verificación de causal objetiva de resolución:***
   - *Se ha documentado y notificado formalmente el incumplimiento contractual (Carta Notarial N.° 03-2025-MDC-GM).*
   - *El contratista **no subsanó** en el plazo otorgado de 3 días hábiles.*
   - *Se constató **inactividad total en obra** luego de la notificación, conforme al ACTA DE VISITA INOPINADA DE FECHA: 29.04.2025; con participación de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, la Subgerencia de Obras, el Monitor de obra y el Supervisor de obra se evidenció que: "Se verifica que a pesar de haber sido notificado el 23.04.2025 la Carta Notarial N°03 -2025-MDC-GM; donde se comunica al CONTRATISTA CONSORCIO SAN JOSÉ; APERCIBIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES; en obra no se han reactivado los trabajos, no se han culminado las metas de: Estacionamiento, trabajos de rampas, áreas verdes, señalización Y Adicional de obra N°02. No se verifica ningún trabajador en obra. El Contratista consorcio San José se mantiene en INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL".*

2. ***Procedimiento formal cumplido:***
   - *Se acredita el cumplimiento del debido procedimiento de resolución contractual: identificación del incumplimiento, requerimiento formal, y verificación del incumplimiento persistente.*

3. ***Acumulación de penalidad máxima:***
   - *Se cumple la condición adicional para resolución de contrato al haberse acumulado la penalidad máxima prevista legalmente, esto es, a razón que el Sub Gerente de Obras ha precisado en su informe detallado en el presente expediente que, el periodo del 28/03/2025 al 28/04/2025, el contratista CONSORCIO SAN JOSE llegó a acumular la penalidad máxima por mora por el monto de S/. 403,250.44 (CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 44/100 SOLES).*

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Municipal para la emisión de actos administrativos, tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de los Informes técnicos e informe legal, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo los mismos que sustentan y motivan técnica y legalmente la decisión de la Entidad. Al respecto resulta imperioso y necesario recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados y que forman parte integral del presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°140-2019- MDC.A de fecha 05 de marzo del 2019, se aprobó la Directiva N°001-2019–MDC-A, a través del cual establece en el Art. 6.2 en el numeral 18) Resolver Contratos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, en obras, bienes y servicios; por lo que la presente decisión adoptada en el presente acto resolutivo cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente para pronunciarse con respecto a la resolución del Contrato N° 039-2020-MDC-GM-GAYF-SGL, para la ejecución de la obra: "REHABILITACION DE LA AVENIDA PROGRESO EN LOS TRAMOS 1-341, 1-342, 1-343, 1-344 y 1-345 y DESDE LA CUADRA 01 HASTA LA CUADRA 18, DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código ARCC

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2025 -MDC-GM

Castilla, 03 de Junio del 2025.

3209, 3210, 3211, 3212 Y 3213, CUI 2461791; por la causal a) del artículo 63° del D.S N° 148-2019-PM, habiéndose cumplido con notificar el apercibimiento mediante carta notarial, siendo que el contratista no cumplió con reiniciar los trabajos de obra y que en el transcurso del trámite se enmarca y calcula la penalidad máxima por incumplimiento, siendo que ello queda registrado en el acta de constatación in situ de fecha 29.04.2024 dejándose constancia que el contratista no ha reiniciado los trabajos de ejecución de obra, a pesar de haber sido requerido; por lo que, la Entidad en salvaguarda de los intereses de esta Entidad y de los recursos públicos emite el presente acto resolutivo;

Que, con las Visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, Subgerencia de Obras y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forma total el CONTRATO N° 039-2020-MDC-GM-GAYF-SGL, suscrito con el CONSORCIO SAN JOSÉ, para ejecución de la Obra "REHABILITACION DE LA AVENIDA PROGRESO EN LOS TRAMOS 1-341, 1-342, 1-343, 1-344 y 1-345 y DESDE LA CUADRA 01 HASTA LA CUADRA 18, DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código ARCC 3209, 3210, 3211, 3212 Y 3213, CUI 2461791, por la causal establecida en el literal **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo,** del artículo 63 del D.S. N° 148-2019-PCM, de conformidad con los informes y demás documentos que forman parte de integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR el monto máximo de la penalidad por mora por el monto de S/. 403,250.44 Soles.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la penalidad (otras penalidades) por el monto de S/. 49,676.23 Soles, la misma que será consignada y hará efectiva en la liquidación del contrato de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante Común del contratista CONSORCIO SAN JOSÉ: Sr. Maguiña Román Mitchel Arturo en su domicilio: Jiron Tacna N° 1829- Distrito del Tambo Provincia de Huancayo- Departamento de Junin, así como al correo electrónico constructorawyb@outlook.com corp.cimasac@gmail.com y a la Supervisión LEYDER SMITH HUAMAN LABAN, en su domicilio A.H Manuel Scorza Mz D Lote 8- Piura, así como al correo electrónico leydr_s@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: HACER de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; Subgerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; Oficina General de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Desarrollo Tecnológico para la Publicación del presente resolutivo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTÍCULO SEXTO:- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, prepare el informe correspondiente y remita al Tribunal OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador contra el referido contratista, por haber trasgredido los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Lic. Marvin Billy Ayosa Machado
CORLAD N° 17809
GERENTE MUNICIPAL